

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//46.24

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1839

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 41 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

William del Surmo

Año de 1839

Libro de Acuerdos Capitulares de
año de su apertura

Ordinario de comparendo el Ayuntamiento

D. Juan Pio Cuello

D. Juan Saco Ardeq.

D. Manuel Delgado

D. Manuel Chubert

D. Juan José González

M. J. Arce

100
21 1/4

N.º 346

100
200
25
2125
2188 = 12
2125
63012

POAMEX
DIRECCIÓN DE SACACAZA
MUNICIPIO DE EXTREMADURA



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]



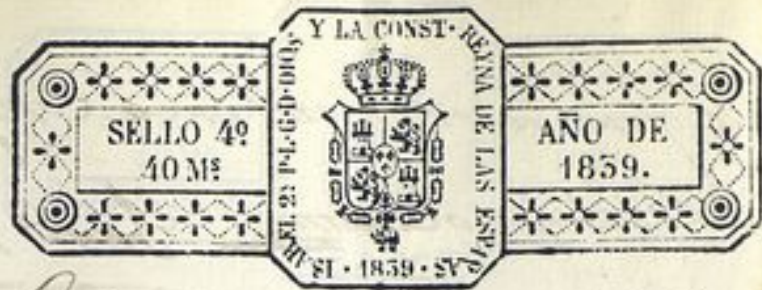
POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

ZANTA DE EXTREMADURA



Acordado en la Villa de Villanueva del Truno a ocho
de Suero de mil ochocientos treinta y nueve.
El Ayuntamiento reunido en sesión del
Ayuntamiento Constitucional de la misma a saber:
Dn Juan Pio Culla Presidente, Dn Juan^{co} Lazo An-
tequera, Dn Manuel Delgado, Dn Alonso Cha-
ber Albrad y Dn Juan^{co} Padrig^o Gornate
Regidores, primero segundo tercero y cuarto y
Dn Jose Vela Sindico acordaron: Que el pueblo de
buena govierno acordado en primero de Suero de
mil ochocientos treinta y siete por el Ayuntam^{to}
el mismo año se quite y cumpla en todas sus
partes por este vecino; a excepcion de lo prescripto
en el articulo Diez y ocho de sus ordenanzas
donde en el articulo Diez y ocho de sus ordenanzas
se dice: y sea en adelante hasta el dia primero
que la recoleccion de las referidas penas; supendiéndose lo acordado
en el art. Diez y cinco y catorce; mediante a q^{ue} su
med. se repone determinandose a su debido tiempo
lo q^{ue} corresponda; mandandose se haga notorio
por medio del tron^o p^u q^{ue} nadie obre que igua-
lancia; procediéndose copia en el sitio de
costumbre para la mayor publicidad
y no firmarse.

de que yo el Secretario Certifico =

Sancti Spiritus Jano 1809

Mmanuel Delgado Juan. Pineda José Velazquez
Alonso Chavez

Memorandum Comodoro

Ordo 4 Continuada reunión de unad. procedieron
al nombram^{to} de Oficio de Republica en los ter-
minos siguientes

Para Reparto de las Contribuciones Ordinarias A D^o Pedro
Antonio Aguilera, D^o Juan Carlos, D^o Juan Gu-
rreso Cortezar, D^o Juan Lopez, D^o Manuel Delgado,
D^o Juan Monte, D^o Juan Lima, Juan Carrascal,
D^o Antonio Larion, D^o José María Alvarado, D^o
Cristobal Ambrosio, D^o Alfredo y Manuel Sierra
Para la Intend^o de Intendencia territorial como
del Cabildo a los nombrados por el Ayuntamiento
ent^o

Para la Intend^o de Intendencia territorial como
Garcia, D^o Juan Monte, Ant^o Paredes y D^o Maria
Pique

Para Int^o de Intendencia de Mercurio Comodoro

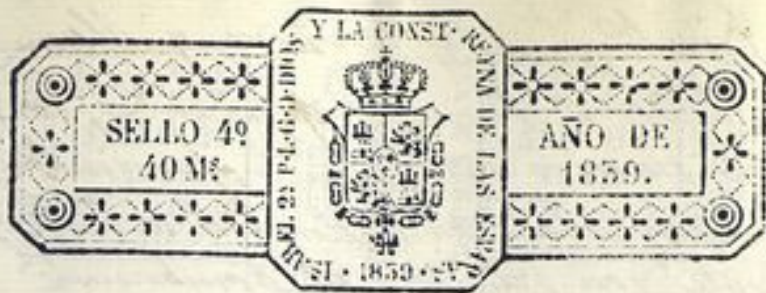
Para Maestro e primeras letras por mayoria absoluta
D^o D^o Defonso de Arce

Para parante e D^o de Juan Sales Ambrosio

Para Maestro e Primeras D^o Isabel Ferrares

Para Notario D^o Juan Monte

Para Medio seda por vacante la Marañon y de su am-
ci unad.  



- Para Guardia Celador del Campo Sr Manuel Acuña
- Para Alcalde y Notario del Ayuntamiento Sr Juan de Silba
- Para Aguacil y Notario Sr Donato Gomis
- Para Cobrador de las Contribuciones Ordinarias y Extraordinarias Sr Santos Bantya
- Para Mayor-domo y Propios Sr Generalo Morera
- Para depositario de la Caja de Censos Sr Donato
- Para Director del Matadero Sr Donato
- Para Paralelo del Puello Sr Donato y Agustín Juncos
- Para Paralelo de Daños Sr Juan Lopez y Manuel Sierra
- Para depositario de Bulas Sr Donato

mandaron sus mercedes. Se les haga saber a los electores q. aya de ser y se obliguen los q. correspondan. En cuyo acto manifestaron el Regidor Delgado se tenga presente para continuar en esta parte estamparon su voto particular con sellos a la eleccion de Maestros y primicias de la obra ya q. no se ha estampado cuando se verificó el nombramiento. No firmaron sus mercedes. Se q. certifico = en el = No defensor = 15 = de = ent. de = y = de = mas = Juan. Medina =

Francisco Guerra Juan José
 Alonso Chaves Manuel Delgado
 Juan. Rodríguez José Celestino

41
Junto con el Sr. D. Juan y Manuel Delgado
Regidores Primeros y Segundos, consignar
do nuestro voto, como expresamos y pe-
dimos en la conclusion del acta antea-
dente, con relacion al nombramiento de Maestros
de Primaras Letras, decimos. Que las podero-
sas razones que nos movieron p.^a pedir q.
se estampase sobre dicho nombramiento nues-
tro voto particular, fueron las de que te-
niendo nosotros en consideracion las virtu-
des Politicas y Morales, la Capacidad, los pa-
decim.^{tos} sufridos por la justa causa, el gene-
roso desphento que hizo de la mitad de la
paga interin durasen las actuales Perunas
taueras, con treinta y ocho pagas mas que te-
nia atrasadas, y por ultimo el economico
plan sobre las Cuentas presentado al
Ayuntamiento Cesante por D.ⁿ Fernando Lopez
Geron, le dimos nuestro sufragio en union
con D.ⁿ Defonso Cancalero, nombrando a
ambos de Maestros p.^a que como tales de
sempñasen su magistratura por el pre-
sente año, segun y en los mismos terminos
que lo han verificado en los tres años
ante proximos, y como nuestros Conju-
neros desestimaron tan poderosas funda-
mentos y nombrasen p.^a tal encargo al D.ⁿ
Defonso Cancalero concurriendo en aquel fin testorio a
gravis, saltando por muchas formalidades sin ne-
cesidad p.^a mover sin justificada causa a un
funcionario publico, adordinando de tan vellas qual-



3

Vades; Para que. juntas pueda hacer unos cargo de tal
 determinacion, declaramos que por nuestra parte nombra
 mos entonces y ahora repositivos p^o. maestros de prime
 ras letras de esta Villa en el presente año a los men
 cionados Sr. Fernando Lopez Leon y Sr. Dionisio Panca
 lero segun y en las formitas y lo ha sido en los años
 anteriores y lo firmamos. Villan. del Puerto ve de
 Enero de mil ochocientos treinta y Nueve

[Signature]
 En Equida hicierden el nom
 bram^{to}. de Mayordomo e Regidor adu^o. Ju^o Laso
 Alarca; quide entendi. y firmo e justifico = *[Signature]*
 Jornale *[Signature]* *[Signature]*

Nada y Hoy dia de Enero se remito un oficio con el coposta
 do anuncio al Sr. Jefe Politico de la Circunscrip^o de Madrid
 Lo auto e firmo = *[Signature]*

Lo notifico a D^o. Pedro Gutierrez de Arce, D^o. Juan Loma, D^o. Juan
 Delgado de Fran^o. Monte, D^o. Gutierrez y Lomas, perso
 na, q^o con tanta nombrada p^o. Canoypp^o en aut^o. acaudal
 firmaron en su credito de justifico = *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 POAMEX *[Signature]* *[Signature]*

Por mi y por
mi Ahorador

Ydefonso Bancalero

Por mi y por Juan
Cuello

Por mi y por Juan
Cuello Agustin Gomez

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

Otra y
Obligacion

Juan. Munda Crino de este domicilio y anterior
del nombramiento de Jefe de la Guardia de la
Pulca en el cor. de ano, lo acepto, y se obligo a cumplir
bien y rentar a responder del importe de las f. de
cualquier y respuesta o a la devolucion de las f.
brantes. En cuyo acto se firmo y entregada
las siguientes =

De tribos ciento	-----	100
De difuntos dos	-----	2
De Participo otocero una	-----	1
De Quinta una	-----	1
De Indulto a trece cincuenta	-----	50

Deluyo importe de las obrantes se obliga a
responder segun queda dicho. Nos firmo por no
saber lo que me mejo uno de los testigos y
yo poron d. Juan Salcedo y Juan y de Jose Ma
de Albarad y Juan Lopez de la Ciudad =

Juan de Salcedo
Antonio Lopez

[Decorative flourish]

Acuerdo
de la
Mesa

Nota por el Ayuntamiento de la Villa de San Juan de los Rios
POAMEX
LINA DE EXTREMADURA



fin del Sabado que del actual relativa a la prohibicion de
 rompin. de pescuages y caza, extraord. en los montes y llan-
 tios de Puyic y comuna, acordad. que se publique en el
 ofi. edicto a fin de q. nadie haga en lo a este termino un
 quia de las con referid. bnf. su mas entera responsa-
 bilidad; haciendolo saber de mas al Guarda Celador de
 termino p. a. de q. se trata sobre el cumplimiento de esta disposi-
 cion. Hecho en la villa de Villan. ^{va} el
 dia de veinte y siete de Feb. de mil ochocientos y tre-
 inta y nueve.

Juan P. Cuello Manuel Delgado
 Fran. ^{Castro} Pineda Alonso Chavez, Juan Lopez

Hermenegildo Gonzalez

Nota y en el mismo dia se publico el saido acordado y se firmo
 en dicho en el sitio de Contrabando. Lo acordado y firmado
 Gonzalez

Nombra^{to} de la
 Com. a. de Melon } en la villa de Villan. ^{va} el dia de
 a cuatro de febrero de mil ochocientos
 treinta y nueve. Hecho en el Ayuntamiento

y habiéndome enterado de la Circular de V. E.
del mes último inserta en el Boletín
Oficial del Sabado diez y ocho del mismo
acordaron: Que en union del M. C. y C. y C.
Honorable Ayuntamiento en esta Villa y Comisi-
on de honor, el Regidor Juan Rodríguez Gen-
ral y don Cristóbal Amba y don Juan de Morúa
no por mayoría absoluta de votos; habiendo con-
cedido el Regidor don Juan Luis Antequera a don
Santos Baralga en lugar de don Juan de Morúa
y mandaron que notificador y se le sea para
el Oficio del Sr. Jefe Político de diez y ocho de este
mes de Enero p. q. en virtud de cumplir con lo que
se le previene y facultadas a demas cuantas
contiene el presente y lo mas exacto de su instituto.
Yo firmaron de J. C. de Morúa

Juan Pío Cuello Jefe Político

Honorable Ayuntamiento

Juan Rodríguez General

Honorable Ayuntamiento

Yo don Juan de Morúa y don Cristóbal Amba
y don Juan de Morúa y don Cristóbal Amba
quedaron enterados Certificados

Juan de Morúa

Juan de Morúa

Cristóbal Amba

Honorable Ayuntamiento



5

Señor Presidente del Ayuntamiento Constitucional
de esta Villa

Yo Fernando Lopez y Verea, Reg.º 1.º de Honor, Voluntario
nacional, Maestro de primeras letras con 14.ª graduacion
y 1.º de ellas años 11. como mas tengo lugar, puzo
lo y digo: que habiendo sabido por el secretario de la
Exposicion, he sido separado por la Misma, sin
causa justificada, del empleo, que como tal he estado
ejerciendo por muchos años solo, y desde el 36 en cui
en con el Maestro Carralero, sin atender a mis
meritos y servicios, reelegiendo solamente a otro, causan
dome un notorio agravo; y de acuerdo personal en co
neciente de la autoridad competente, para los
efectos, que como parea

Supp. al. se me ha acordado, que por el presente se me
me franque' certificacion del Acta de mi des
pedida y voto particular de los Reg.ºs primeros
y segundos; y tambien del escrito y plan que a
fin del año pp.º presente al Ayuntamiento cesante,
y que se me entregue original, para los usos que me
conviengan; y por si se me rehusa o deniega, me que
do con copia testimonial para acudir a
donde correspondiere Villanueva del Fresno 3 de
Enero de 1839

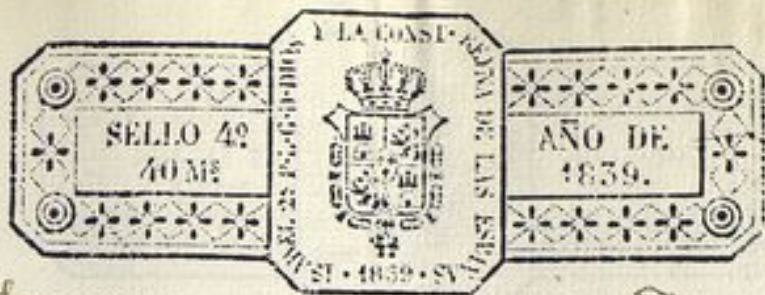
Fernando Lopez y Verea

Acta de Notarías Villanueva del Fresno no tiene de valor de
ningun modo y debe ser en Notarías de
J.º de V.º
DAMEX
Compania

Lo non fiqué en el mismo día y libre
Copia a don fernand Lopez de Leon, fir
ma en su credito: de y fec =

fernand Lopez de Leon

Lopez de Leon



Señores individuos, que componen el muy ilustre Ayuntamiento Const. de la Villa de Villa nueva del Reino.

D. Miguel Juan Antolin Prof. de Medicina, y Titular de la villa de los Rios del Madroño en la Provincia de Llerena á N. respectivamente expone: Sus honrosas y tenores, que esa Corporacion ha acordado sea publicado en el Periódico Oficial de esa Provincia un anuncio relativo á haber vacante la Plaza de Médico Titular de esa villa, en su virtud pues, y teniendo el exponente todos los requisitos necesarios por las Leyes, y siendo con todo un joven de muchos años de practica, y con buen concepto de presentarse en pretension á la Plaza de Medicina de esa villa sin embargo de estar desempeñando la de esta Villa, prometiéndole por este efecto arreglarse á las condiciones expresadas en referido Periódico, y en los artículos celebrados con sus Antecesoros: En cuya atencion -

A. N. S. Suplico, que por los informes oportunos se me sirviera conferirle el nombramiento de Médico titular de esa villa, pues que es joven y fuerte, que espera obtener de la rectitud, y bondad de V. S. mucha vida que Dios muchas años.

Madrid el Madroño 23 de Enero de 1839.

Miguel Juan Antolin

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Ap. N. Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

Dn. Rafael Melendez Medico con facultad real y residente en la ciudad de Huesca de los Caballeros, q. se porcito voluntariamente a servir el Cobro - morbo y efectivo en las villas de Fuente del Jacinto y Barcoarros con la mitad del honorario señalado p. el Gobierno Civil de esta Prov. de Sancho la otra mitad p. los Palcos y en el Valle de Santana sin tributacion alguna, no obstante hallarse sin compromiso con Dho Pueblo, lo q. se provara con certificaciones si necesarios fueren a V. S. S. expone. Que teniendo noticia se halla vacante la Placa de Medico titular de Dha villa con la dotacion de setecientos Ducados fijos anualm. y el privilegio de entrar en las bazas del comun diez Puestos ademas de los de vecinos pagando entradas y salidas segun costumbre, y hallandose en disposicion de dar a ellos a V. S. S. =

Supp. se sirvan admitirle como tal Medico titular, ofreciendo pagar la contribucion del subsidio mercantil, segun se demarca en su tarifa p. el ejercicio de la facultad y negandose a toda otra arbitrariedad en Dho pago; en lo q. se sirvan merced. Huesca de los Caballeros, Cnero cinco de mil ochocientos treinta y nueve.

Rafael Melendez

Villas por el Ayuntamiento de Huesca y a las 12 de la noche de este día de 1859. Miguel José Antón y Dn. Rafael Melendez. Recuerdo: se p. se p. POANEX. Huesca a 5 de mayo de 1859. El Jefe de la Oficina de Huesca.

En virtud de las leyes de las Cortes de Madrid por el
 Ayuntamiento de Villavieja del termino a cargo de Feb
 de mil ochocientos treinta y nueve =

Inscripcion de los
 Manuel Delgado
 Juan P. Rodriguez
 Alonso Chaves
 Juan de los Rios
 Hermenegildo Combarros

Nota { Hoy se es del mismo a libro el Oficio acordado. Certejia
 Combarros

Acordado y aprobado en el Ayuntamiento de Villavieja del termino a cargo de Feb de mil ochocientos treinta y nueve. En virtud de las leyes de las Cortes de Madrid por el Ayuntamiento de Villavieja del termino a cargo de Feb de mil ochocientos treinta y nueve. En virtud de las leyes de las Cortes de Madrid por el Ayuntamiento de Villavieja del termino a cargo de Feb de mil ochocientos treinta y nueve.

Nota
 En virtud de las leyes de las Cortes de Madrid por el Ayuntamiento de Villavieja del termino a cargo de Feb de mil ochocientos treinta y nueve. En virtud de las leyes de las Cortes de Madrid por el Ayuntamiento de Villavieja del termino a cargo de Feb de mil ochocientos treinta y nueve. En virtud de las leyes de las Cortes de Madrid por el Ayuntamiento de Villavieja del termino a cargo de Feb de mil ochocientos treinta y nueve.

Manuel Delgado
 Juan P. Rodriguez
 Alonso Chaves
 Juan de los Rios
 Hermenegildo Combarros



Acuerdo de Inhabilitación de Villanueva del Tormo a veinte de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve. Entiendo el Ayuntamiento en su concejuntio, y sabido de la llegada a esta población del aspirante al Plazuelo de Medicina de esta dicha Villa D. Rafael Meléndez, se pasó el oportuno aviso para que se sirviera comparecer ante la Corporación Municipal sobre su acogida, y habiéndolo verificado, después de haberse conferenciado lo conveniente manifestó el explicable Meléndez, que ante todas cosas creía de necesidad absoluta haber de proponer a la Corporación las bases fundamentales, sobre las cuales debía recaer por su acogida la aprobación o reprobarse a la unanimidad; cuyas bases, sin perjuicio de las adiciones que se creara conducentes, son a saber —

1.^a — Que el Ayuntamiento hade satisfacer al fondo de sus propios annualmente cuatrocientos ducados, y en la Exma Diputación no alterare esta cuota en la aprobación del Presupuesto municipal; pero si excediere, se atemperará a lo que esta dispusiere; y además, hade percibir en tales cuantos ducados, por las igualas que hicieren con el vecindario con arreglo a la costumbre que hayan tenido sus antecesores, sin que jamás puedan estas exceder de otra cantidad de

2.^a — Que si por fines particulares no se igualaren algunos vecinos, y esto fuere un motivo para que las igualas no reporten los trescientos ducados referidos, no sera responsable el Ayuntamiento al déficit que resulte; pero en tal caso y en el de susitar al vecindario los no igualados, hade pagarse de reales por cada villa ordinaria que haya.

3.^a — Que el tiempo de esta acogida hade ser y entenderse con

Comente por el q. la actual corporacion se
halla en ejercicio, percibiendo por su honor
rio en proporcion del tiempo q. serviere, con
considerar. 2.ª a la cantidad q. aprovare la Excm.
Dignidad. 2.ª

Y no encontrand. el Ayuntamiento reparo q. haia de las pro
piedades de esta villa, acordó: que antes de proceder a la
concesion de la granja q. solicita este indiano, se reciban
los oportunos informes de su aptitud y conducta moral
y politica; y recibidos, se le cuenta p.ª acordada definitiva
mente sobre el particular, haciendose saber al inte
rante q. en todo tiempo se le dara aviso del resultado p.ª
su intely.ª y gobierno. Yo fernando de q. Castiella =

4.
Hernando de Villan. va el Trece de abate Mayo a un
alouicinto treinta y siete. Mandó el Ayuntamiento
remirde accionada repuso el Sr. D.º. que habiend
visto con admiracion. y escandalos el descubrimto q. por el
Republico de ejecucion se reclama al Ayuntamiento. aut.
y convenido de que en primer lugar, contribuyentes no se halla
la misma cantidad q. se pide por las oficinas, e cuenta
y raron, es su opinion se edunpa un acuerdo mandan
do se haga saber a la Corporacion cesante q. en el
termino de diez dias xinda sus cuentas con lista
de los contribuyentes q. existan en primer lugar, contribuyentes



y enter, apareciendo de q' de no haberse reprometido
 a los q' haya lugar, dando cuenta de todo al Sr. Intend.
 a evitar responsabilidad. En su virtud el Ayuntamiento
 acordó, se debe apurar y libere efecto en todas sus partes,
 lo expuesto anteriormente por el Sr. Intend., acordando de
 Regidor Delgado y Lasso q' sin embargo de q' dicho Sr.
 Intend. cuenta las dilig. q' se están practicando para
 realisar el total cobro, aunque q' hace un dia, se está
 sacando la lista de contribucion en primeros contribuy.
 1ª pasarla a sus manos y q' verifique su cobranza
 no pueda menos, a elojian su propuedad con la que
 están conformes. Yo firmo de q' Certifico =

Juan Pío Cuervo Jefe de los

Mariano Delgado

Alonso Chavez

Toro Otero

Juan P. Rodriguez

[Large stylized signature]

Werminejillo Corchero

Lo notifique al Ayuntamiento del año proximo pasado. Yo
 firmo en su cédula de q' Certifico =

Corchero



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Com. de Villan. del Puerto

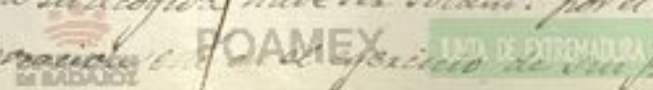
D. Mariano Gil, licenciado en Medicina, vecino de esta villa a 88. con el respeto debido digo: Que habiendo llegado a mi noticia estar vacante el cargo de Médico Titular de esta villa y hallandome en aptitud de poderlo desempeñar

A 88. Suplico se sirvan agraciarme con su nombramiento informandome de mi conducta y demas q. tengan por conveniente; gracia q. se sirva servir de esta H. H. Corporacion. Méndez 5 de febrero de 1859.

Mariano Gil
[Signature]

Acuerdo de Villan. del Puerto a veinte de febrero mil ochocientos treinta y siete. Visto el Ayuntamiento reunido en las casas consistoriales y recibida q. habia sido intercedida el Sr. Licenciado Médico q. solicita el cargo de Médico Titular de esta villa, le hizo comparecer por medio del Sr. D. Juan de Sillero, en cuya virtud y por su debida conferencia lo com. el Sr. el particular, el expresado Méndez propuso a la Corporacion q. para su mejor servicio se tomase por las veces siguientes:

1.ª - Que su cargo se hiciese en adelante por el tiempo q. la actual Corporacion en el ejercicio de sus funciones, cumpliera



los; percibiendo el sueldo de sus servicios de cada
años pagados de propios, si sus servicios están en
término, y sino aprobada lo que le correspondiere segun
el tiempo de sus servicios.

2ª... que además, ha de percibir trescientos ducados



Los Señores e individuos del Ayuntamiento cons-
titucional de Villanueva del Fresno.

J. Juan.º Benito Rodríguez

Médico titulado de esta V.ª con el debido respeto a V.ª
supone. Fue habiendo visto en el boletín oficial va-
cante la plaza de Médico titulado de esta p.ª de sanidad
del Sr. de Sanjuana, y hallándose en el caso de po-
derla desempeñar =

A V.ª suplico se sirva dar acogida a esta mi
solicitud, cuya vida Dios, y su madre muchos años.
La Cabeza y sus facetas de mil ochoc.ª veinte y nueve.

Juan.º Benito
Rodríguez



El Excmo. Sr. D. Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...
El Excmo. Sr. D. Juan de Dios...

Yo Juan de Dios...
El Excmo. Sr. D. Juan de Dios...

En contestacion a lo fi-
 cio J. O. servivis' dirigin-
 me con Jha 22 del que
 rige, preguntandome
 acerca del merito y opi-
 nion facultativa del pro-
 fesor de Medicina D. Ma-
 fael Melendez, debe de-
 cirse: que no obstante
 no poder ser voto de iuri-
 vo en la materia, lo es
 en parte por haber oi-
 do hablar con bastante
 entusiasmo de sus buen-
 y conocimientos. ^{Los} medios ind.
 Jori Estevan Medicis-
 jump en Pregonal que vi-
 no a estos a hacer, uno

Ayuntamiento Com.

El Mayor regente
 la Corporacion ha re-
 gido por el Prof.
 Masuana, y que en
 la plaza vacante
 para la atencion de
 un determinado,
 intencion de Ciujia
 dad, por los muy re-
 do en la actualidad,
 Masu, sin mas re-
 Medico, ya es un
 allega la obra de

que los exponentes y todos los Vecinos de esta Villa
 depositan gustosamente su confianza en la **Realta**
 Diligencia y buenos deseos en la curacion de nuestras
 padecidos; y habiendole observado su buena opinion
 facultativa, todos extendimos el voto a su favor,
 deseando la materialidad de no poseer Masu título
 que de D. en Cirujia Medica, pues a penas de esta
 fecha que se le pone **no** combenimos en ello; y tu-
 vimos gran placer en contenerle distinguiendole, y no ostar

FOAMEX

operacion quirurgica,
lo que motivo consulta
con dicho Melendez y
la conversacion que es-
cucha al Estevan.

Demás en los va-
rios años q. ha perman-
ecido en el Valle de
Sta. Ana no he oido co-
sa contra ~~ellos~~, sus opi-
nion, sino al contrario
hablar perfectam^{te}. de
los aciertos en su faul-
dad, y lo contentos que
estavan los habitan-
tes de dicho Valle con
su permanencia, y su
timiento al separarse

de él el Sr. Melendez.

La conducta privada
y p^{ca} ha sido irrep^{en}
sible.

Dirigido a D. n. d. D. Rafael
Ferez de los Caballeros
25 de Febrero de 1839.

Rafael Martin

Rafael

to. Com

Refull

edicio en

opinion

aida, se

io y no

do a lo

a titu

uinuo

asion

provid

co acse

uccion

de hon

la puer

Aguntamiento Com

el Mayor sepa

la Corporacion ha re

nos por el Prof

Wafuana, y que

la plaza vacante

deber la atencion d

an determinado,

intencion de Cirujia

dad, por los muy re

en la actualidad

Madef, sin man

Medico, ya es una

allega la obra d

de Villamejor del Fresno

que los exponentes y todos los Vecinos de esta Villa
deponen gustosamente su confianza en la **Real**
Asistencia, y buenos deseos en la curacion de nuestras
padecidos; y habiendole observado su buena opinion
facultativa, todos extendemos el voto a su favor,
desechando la materialidad de sus poses. Mas titulo
que de D. en Cirujia Medico, pues a penas de esta
fecha que se le pone **nos** combenimos en ella; y tu
damos gran placer, en contine. **Asistiendo**, y nos ota

FOAMEX

LE DISTRIBUIDA

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is written on a piece of paper pasted onto the page.]

[A large, stylized signature or flourish in dark ink, possibly reading 'Luis' or similar.]

Queda V. conguarada
en Ayuntamiento. Con
tit. que D. Joseph
Melendez suceso en

esto, luego una opinion Ayuntamiento
Justam. suceso, se

que es publico y no
torio, y he oido a loz la Corporacion ha re
de igual clase titu-
tand de la misma
en debesa, ocasion
Su juicio y provid.
le han hecho este
dor a la extincion
de la persona hon-
rada y le ha pres-

el Mayor rayado
la Corporacion ha re
nos porie el Prof
Masuana, y que
la plaza vacante
deber la atencion de
tan determinado,
intencion de Cirujia
dad, por los muy
de en la actualidad
Madef, sin man
Medico, ya es una
allega la obra de

que los exponentes y todos los Vecinos de esta Villa
depositan gustosamente su confianza en la Real
Asistencia, y buenos efectos en la curacion de muchas
padecidos; y habiendole observado su buena opinion
facultativa, todos extendimos el voto a su favor,
desechando la materialidad de no poseer Mas titulo
que de D. en Cirujia Medica, pues a penas de esta
orden que se le pone no combenimos en ella; y tu
damos gran placer, en continue asistiendo, y no otro

FOAMEX DE EXTREMADURA

to en el caso, de ou-
par un lugar cuba

elloy.

Lo cuanto tenga

q. contestar al oficio

q. con fha. 26 de

presente se ha ser-

vido diligencie.

Dize que a V. U. a

Jerez de la Caball. y

Fha. 26 de 1839.

A. Marg de S.º Fernando

[Signature]

Se Resio. del A.º Com.º de Villanueva
del Pinar.

AÑO DE
1859.

Justicia y Ayuntamiento Com.

En virtud con el Mayor respeto
de que esta Corporacion ha re-
suelto, que ocho años por el Prof.
D. Roque Casafuana, y que en
el presente se abra la plaza vacante
de Cirujano para la atención de
la enfermería de esta Villa, y
que lo han determinado,
previada la asistencia de Cirujia
de esta Villa, por los muy re-
verentes y siendo en la actualidad
de ambas facultades, sin haber
sido por un Medico, ya es una
plaza que se allega la otra de

que los exponentes y todos los Vecinos de esta Villa
deponen gustosamente su confianza en la Asistencia
Asistencia, y buenos servicios en la curacion de nuestras
pacientes, y habiendole observado su buena opinion
facultades, todos extendemos el voto a su favor,
desechando la materialidad de no poner mas título
que de D. en Cirujia Medica, jureo a penas de esta
Villa que se le pone nos Combenimos en ello; y ten-
dremos gran placer, voluntariamente asistiendo, y no otras

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

De Peri



Señores de Justicia y Ayuntamiento
Municipal de esta Villa.

Los que subscriben á V. con el mayor respeto
manifiestan: Que noticias de que esta Corporacion ha re-
suelto separar del destino, que ocho años posee el Pro-
fesor en Cirujia Medica, D. Roque Cerafano, y que en
su remplazo tratar de proveer la plaza vacante
á un Medico: Mover, es necesario fijar la atencion á
que haciendolo así conforme á lo han determinado,
desde luego queda abandonada la asistencia de Confia-
za esencial, y á continua necesidad, por los mu-
chos casos que se ofrecen: y siendo en la actualidad,
asistidos estos Morados, de ambas facultades, sin mas re-
muneracion que la señalada por un Medico, ya es una
ventaja considerable, y á mas se allega la otra á
que los exponen y todos los Vecinos de esta Villa
depositan gustosamente su confianza en la
Asistencia, y buenos minutos en la curacion de muchas
padecidos, y habiendole observado su buena opinion
facultativa, todos entendimos el voto á su favor,
describiendo la inutilidad de no poner mas título
que de D. en Cirujia Medica, pues apenas de esta
doctrina que se le pone nos comovimos en ella; y ten-
demos gran placer, en contener á sus hijos, y no otros

que el Mencionado Casafuana. Lo que
interna S. es que el Público quede complacido
de su demanda tan justa, y reconociendo que
la libertad y el poder se halla en V.V. para
elegir profesor. Creemos que esta elección siem-
pre deberá hallarse entera con la confian-
za y satisfacción del Público, y si esta la
tienen depositada al que actualm. disfru-
ta este privilegio por que si nos quisiere pre-
var de este bien separandonos en persona
quien tanto apreciamos? Por todas estas
consideraciones S.

N. V. Suplicamos se sirvan derogar o
anular el Real o acuerdo anterior por
este Ayuntamiento, por el que se le admitió la
renuncia hecha de su destino, y en su lugar
se le haga otra nueva sublecion para que
continúe como hasta aqui, en el libre exer-
cicio de su profesion, y de este suizo acogi-
miento todo el Público y sus representantes
que subscriben, quedaran complacidos, tribu-
tando las mas expacibas gracias. Ser-
vicia que speran merecer los Suplicantes
la rectitud y buen proceder de V.V. Villan
del Arzob. 4 de Mayo de 1833.

Pedro Ant.

Agus. Lera

Antonio

Lara

Gonzalo Viente Lera

El Curato

Juan Antonio Toral

Juan Antonio Toral

Juan Antonio Toral

Juan Antonio Toral

Juan Antonio Toral

Juan Antonio Toral

Juan Antonio Toral

Feliciano Vazquez Joaquin Vazquez Aruego de Antena
 Juan de Soto Joaquin Vazquez
 Torrey Manuel de Silva Aruego de
 Por Pedro dias yo Joaquin de la Cruz
 Por Juan de Juan de la Cruz
 Por Juan de la Cruz
 Por Felipe de la Cruz
 Por Gil de la Cruz
 Antonio Maria de la Cruz
 Mocanegra Baldomero Lazo
 Manuel Garcia
 San Lorenzo

Manuel Sierra
 Antonio Ortiz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Augustin Yerrera
 Francisco Yerrera
 Joaquin Yerrera
 Manuel Yerrera
 Andres Yerrera
 Juan de la Cruz

Nota de los señores de esta villa de San Sebastian de la Nueva España
 y de sus señores de San Sebastian de la Nueva España
 Lope de Soto, Juan de Soto y Manuel de Soto
 mestres de la villa de San Sebastian de la Nueva España
 Ayuntamiento. En el dicho fin de la villa de San Sebastian de la Nueva España



Consideracion a la renuncia voluntaria hecha por D.
 Roque Casafuana, y a la provision que se ha recaido sobre
 un fantasma de medico, no ha lugar a los efectos ptes
 Alentun: Fecho en el Ayuntamiento de Villan. ^{to} a 11
 de Mayo de mil ochocientos
 treinta y nueve =

Juan Pío Cuervo *Juan Pío Cuervo*

Manuel Delgado *Manuel Delgado*

Alonso Chaves *Alonso Chaves*

Franc. Rodriguez *Franc. Rodriguez*

Remengillo Comberos *Remengillo Comberos*

Nombre y apellido
 de Médico de Villan
 ano Gil

En la Villa de Villanueva del Brumo
 a diez y seis de Mayo de mil ochocientos

treinta y nueve. Los S.^{os} del Ayuntamiento, reunidos
 en su Comitorio p.^a tratar de la provision de la
 Plaza de Médico Titular de esta Villa, vacante en virtud
 de la renuncia hecha por D. Roque Casafuana q.^a anterior-
 mente ha desendi, y en consecuencia de no s.^{er} de lista
 para de acogida a D. Rafael Delgado no obstante
 el voto contrario por el S.^o D. ^{to} *Manoela Gil*
 todos entend^{to} q.^a concuerdan con D.^a *Manoela Gil*

veinos de Villavieja y uno de los quinientos
sollicitud en su jurisdiccion, y subdones
de allegada a esta poblacion acordados
comparecieren ante el Ayuntamiento. ^{to} y disponen a
su acogida. En tal concepto, y habiendose
presentado en efecto a episcopal de Maximo
fil, y teniendose una larga conferencia sobre
las bases de la condiccion, dieron y confirmaron
al mismo el nombramiento ^{to} de Medico Titular de
esta Villa de Villavieja con su condiccion bajo
las condiciones siguientes

- 1.^a - Que el Ayuntamiento ha de satisfacerle por
su dotacion annual del fondo a proprio cuatro
cientos ducados que es lo que por tal concepto ha
aprobado hasta a present. ^{to} el Sr. Diputado.
pagaderos entro el mes de octubre
- 2.^a - Que el facultativo por si o con auxil.^a a un
individuo del Ayuntamiento ha de ir a casa hita a ego
actar el empadronam.^{to} a los vecinos que quisiere
igualarse con sujecion a la costumbre de su
antecesor, y si cuyo cobro se le facilitara el
concejo por ^{to} auxilio solo reclamare
- 3.^a - Que este nombramiento y acogida no es ni se entien
de por un tiempo que por el resto del concejo
ano, debiendo en su virtud percibir por su sueldo
lo que correspondiera en proporcion a los cuatro
cientos ducados de sueldo
- 4.^a - Que el facultativo en libertad de arbitrio
haga apelacion. y subre, si la record. a esta
Vecinos no reclamaren su arduo a arbit.^a, y
en el caso, sera siempre con permiso
de la Superior.



Hallandose presente al presentado D. Mariano Gil
y habiendole oido de perfecta memoria las condiciones
antecedentes, manifesto Estaba conformado en su totalidad
tenor, y se obligaba por su parte a cumplir con
cuanto le reconocieramos: y por tanto el Ayuntamiento
unido dijo: que por las razones dadas no obligaba
a su mas exalta reverencia; mandandole que
se libre al interesado la competente certificacio-
n si la apeteciere. No firmand todos en su
Credito o q. Certifico =

Juan Pio Cuervo Juan Lopez
Manuel Gil

Alonso Chavez

Mariano Gil Juan Rodriguez

Nombrado a Guadalupe
Celador de esta Monte
por el Sr. Jefe Politico

Mennengillo Carbeno

Por lo que se le requirio el
etiquetas con los oficios siguientes =

Entro de las fronteras de Mexico con el Sr. Celador el
al. de octubre 31 de Mayo de 1837, y careciendo con
Caraca los Montes N. al tenor de Villan. al Jefe
de Guadalupe Celador y Jefe de ellos, con tanto como
mas por informes verbales tomados al efecto la
condicion de que se requiriese

Administración de los
Montes de la Real
C. de Navarra.

19

21

Se acusa el verbo
Vijca Abule 1839

El Sr. D. Jefe Sup. Sr.
D. Juan de Urrutia, con fecha
27. de Feb. de 1839. medico leg. de Navarra
"En virtud de las facultades
q. se me conceden en el Real
c.ulo 4.º del R.º D. de 20. de
de Mayo de 1837. y Real
de 20. de los Profesores de la
de Navarra al efecto q. se ha con-
ducido a la Real C. de Navarra
D. Juan de Urrutia, medico
de Navarra de Navarra, en
la q. corresponde, se le nom-
brado con esta fecha para
de la Real C. de Navarra, para
nada de la Real C. de Navarra
nada de la Real C. de Navarra
de la Real C. de Navarra, con fecha 7.
de la Real C. de Navarra, reduciendo la di-
esta Real C. de Navarra, con fecha 7.
de la Real C. de Navarra, en ho-
piedad. En su caso, embargo de re-
no ha podido se lle-

var a veros y q. cuando la solencia, por ser el unico
Profesor q. se halla en esta, y por no quedar abandonada
la salud pública, ha continuado asistiendo, a sati-
faccion de los vecinos sus dolencias y apuros, por espa-
sio de tres meses, sin q. ninguno haya producido queja
de la falta de cumplimiento en sus deberes, y havn U.
mismos podran en justicia atestiguar esta verdad, pues
habiendote ocupado el Ayuntamiento, y necesitado de
sus cortas fuerzas se han hallado propenso a todos servi-
sios docil y obediente a sus mandatos, como lo confirma
por la asistencia en el juicio de excension de la ultima

cuencia de diez años, y de
diez años y de diez años
a quien se suspenda en
uno del General de la
suspension al Vencimiento
el juramento según derecho
de cumplir fechos, legalidad
su encargo, y guardado de
constitucion de la Ley de
la Monarquía Española
y sus fechos la Regencia
de D. Manuel de Godoy
cual se suspenda de su
oficio de su cargo en virtud
de la Ley de la Ley de
la suspensión de su cargo
de con la suspensión,
obediencia y demás que
como tal General de la
se suspenda. De su
cumplimiento nada
se le pregunta avisado.

Log. diez

Simón

á su p.^a su inteligencia y cumplimiento en la parte de la total libertad de su vida y de su persona y de sus sucesores.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
Dijo que á su p.^a de la
Dijo que á su p.^a de la
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz



cional de esta Villa

en Cirugia-Médica, y en
te encargado en la direccion
Villa, á V. con el debido rei-
de haber concluido el año 36.
31. de Diciembre hizo renun-
niento cesante, y quedando este
ren á bien, se transcurrieron
por lo q.^e el exponente tubo por
no nuevo recurso, con fecha 7.
ccion y reproduciendo la di-
ceptada por esta Corporacion,
empo se le satisficere su ho-
resolucion, sin embargo de re-
el exponente, no ha podido se lle-
ndo la solvensia, por ser el unico

Const. de Villavieja del Puerto.

Profesor q.^e se halla en esta, y por no quedar abandonada
la salud pública, ha continuado asistiendo, á sati-
faccion de los vecinos sus dolencias y apuros, por espa-
sio de tres meses, sin q.^e ninguno haya producido queja
de la falta de cumplimiento en sus deberes, y havn V.
mismos podran en justicia atestiguar esta verdad, pues
habiendote ocupado el Ayuntamiento, y necesitado de
sus cortas luces se han hallado propenso á todos servi-
sios docil y obediente á sus mandatos, como lo confirma
por la asistencia en el juicio de exenciones de la ultima

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or flourish]



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA



Señores
De Justicia y Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Dn Roque Caraguana D^r en Cirujía-Médica, y en la actualidad interinamente encargado en la dirección de la salud pública de esta Villa, a V. con el debido respeto expono: que en virtud de haber concluido el año 36. de su empeño, con fecha de 31. de Diciembre hizo renuncia de su destino al Ayuntamiento cesante, y quedando este a la resolución, q^d V. tubieren a bien, se transcurriese algunos días sin decidir, por lo q^d el exponente tubo por conveniente dirigir a V. otro nuevo recurso, con fecha 7. de Enero, recordándole la decisión y reproduciendo la dicha renuncia, la q^d fue aceptada por esta Corporación, providenciando al mismo tiempo se le satisficere su honorario debengado: mas esta resolución, sin embargo de repetidas reclamaciones, por el exponente, no ha podido llevarse a debido efecto, y espurando la solvensia, por ser el unico Profesor q^d se halla en esta, y por no quedar abandonada la salud pública, ha continuado asistiendo, a satisfacción de los vecinos sus dolencias y apuros, por espacio de tres meses, sin q^d ninguno haya producido queja de la falta de cumplimiento en sus deberes, y havn V. mismos podran en justicia atestiguar esta verdad, pues habiendole ocupado el Ayuntamiento, y necesitado de sus cortas luces se han hallado propenso a todos servicios docil y obediente a sus mandatos, como lo confirma por la asistencia en el juicio de exenciones de la ultima

quinta celebrada en primero de Febrero, como tambien
en por la curacion de heridos, q^e en este espacio
de tiempo han ocurrido. La detension de este
su despedita hasta el presente se ha irrogado
perjuicio de alta consideracion q^e en justicia debe
reclamarse, y para subianarlo sin q^e sea gravoso al
Ayuntamiento, ni a otro particular, ha creido oportu-
fano recurrir a esta Corporacion; y noticiado q^e la
causa se halla ya provista a otro Profesor, ha reuelto
marcharse a la mayor brevedad para incorporarse
con su familia, y por estas consideraciones.

Suplica a V. se sirvan abonarle a lo menos la parte corres-
pondiente al primer trimestre de propios, q^e son los me-
ses q^e ha asistido al pueblo, y la otra parte de asista-
ncia de vecinos no hace merito alguno por cederse a
tri a todos. Al efecto espera merecer de V. tendran
la bondad de acceder a esta suplica tan justa; y si pa-
ra la satisfaccion en la actualidad no hubiere inte-
reses efectivos disponibles, se serviran mandar se se-
pida la competente libranza para acreditar la deu-
da, y hacer uso a su debido tiempo de ella. Gracia
y Justicia q^e el suplicante espera merecer de V. lo
q^e no duda de su inata bondad y recto proceder. Vi-
llanueva del Tercero y Marzo a 24. de 1839.

Roque Carajunana



Interado el 27.º de la anterior mit.ª de este mes. Carajunana, p.º de la mit.ª se manifiesto: que por el parte de
tre a la solicitud, hasta tanto q^e p^o la sup^o correspondiente
se disponga de lo pagu.º la cuota q^e reclama, en cuyo caso
esta cantidad a efectos de pago; y por lo dem.º Indubidamente
a la Corporacion se manifiesto: que respecto a q^e el interes
ha estado compensando su presunta los tres meses que
transcurrieron del p.º.º año, atendiendo a las necesidades q^e
se han op.º.º en la Villa en los mismos terminos q^e



23

cuando habiéndose titulado de ella, consideramos justo y satisfactorio
 al interés de la provincia de Salamanca con arreglo a la cuota
 que se sirva a proveer la buena de diputados en el presupuesto del
 corriente año, y formal se le expida la correspondiente libranza
 y peso con la cualidad y circunstancia a que ha sido
 que ingieren en el libro de los frutos en el arca de propios no
 vale reclamar su efecto por el. Esto acordamos y
 firmamos en Villanueva el día de veinte y cuatro de
 Mayo a mil ochocientos treinta y siete = 1837
 fin = estos otros años = 1838 =

Juan Pío Cuervo
 Juan Manuel Díaz
 Lazo.
 Alonso Chaves
 José Peláez
 Y
 Yáñez
 Yáñez
 Yáñez

Señor el Excmo. Sr. D. Juan Pío Cuervo
 Grande de España de 1ª Clase y 1.º de su clase
 - - - - -
 Señalada a mil ochocientos treinta y siete.
 Citando reunido el Ayuntamiento acordado: me para fijar
 los precios a que se venden los granos en el distrito de
 gran a fin de ser inteligentemente a don Antonio Sa
 rios y



23

y los años de q. Cortijos =

~~Unos~~

Josef Chavez

Antonio Linares

Albarado

~~Unos~~



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

Hecho, habyendo visto como en virtud de
la Real Cedula, por Antonio Puelles, venido
en esta Villa de Madrid por el dicho Puelles
donde cuenta al Ayuntamiento... Villa de Madrid
veinte y dos de Abril ochocientos treinta
y nueve = mil = mil = ve

Mercedillo Corchero

De orden de esta Corporación de la Real Cedula de
aprobado por este interesado por su nombre
donde se cuenta por esta Real Cedula que como la
dicha Real Cedula se refiere, y siendo por la buena
reputación de esta villa, y política, se le admita
a vecino de esta villa, pero con la precisa calidad
y circunstancia de haberse auditado su comprobante
en el ultimo Pueblo de donde haya residido, el cual
documento se envia despues a estas diligencias para
ponerle al Libro de Acuerdos Capitulares de
este año. Acordado por el Ayuntamiento de esta
Villa de Madrid el cinco de veinte y dos de Abril
de mil ochocientos treinta y nueve =

Juan Puelles
Juan Lopez

Mercedillo Corchero
Francisco Lopez

Alonso Chaves

Mercedillo Corchero


Nono
Se otorga y librá copia a Antonio Puelles
Mercedillo Corchero
Epifanio Corchero



Villan. del Fresno a primer de Agosto de mil
ochociento treinta y nueve, estando el Ayunta-
miento reunido, ordenó su Sr. dijo: Que siendo
recusito el pasto y malizas q. hay en todo este Ter-
mino, y a proximandose el tiempo en q. gene-
ralmente se notan ^{Motón} flor fuegos en el campo, se
usan daños incalculables sin q. puedan evitarse
por mas vigilancia y celo q. desplegue la auto-
ridad, y deseando contribuir por su parte esta
corporacion con cuantos auxilios estén en su
alcabza para remediar en lo posible el mal
q. tan de cerca amenaza a los montes de este
Termino, acuerda: Que por el Sr. de la Villa
se publique inmediatamente bando preven-
tivo de q. nadie haga cañela en el campo por
ningun pretexto ni motivo, bajo la multa de vein-
te y cinco duros y de proce dera en su contra como
hubiere lugar: Que del mismo modo se prohíbe dar
fuego a Pastos, troncos ni otro sitio alguno, bajo la
misma multa de veinte y cinco duros, formacion de
causa, y de ser responsable de cuantos daños y perjui-
cios se originen: Que sin perjuicio, y con el objeto
de que nadie alegue ignorancia se fige edicto en el sit-
io de costumbre, y a demas en la puerta de la
Iglesia parroquial, comprensivo de los extremos
q. quedan implicados: Y q. a mayor abundamiento
se pongan de esclador del Termino, ademas del qu-
arda ellador ordinario, seis hombres de confianza

PRIME

y de inteligencia para q. cuiden de su conservacion
evitando la estacion del verano y amenace de
gun riego; dando cuenta sin la menor tar-
danza de qualquiera novedad q. noten para en
su vista adoptar las medidas q. convengan. Firma
de q. certifico = ent. lmo. señores - v^o =

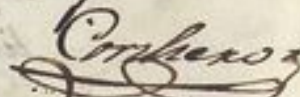
Cuello 

Ortega Chavez 

Hermengildo Corchero 

Nra. S^{ra}.

Quilunmoda se publico el vno de acordado, y
se firmaron los ditos preteritos. Certifico =

Corchero 

Acuerda

En la Villa de Villan. del Trueno a 2 de Ago-
sto de mil ochocientos treinta y nueve. Pre-
sido el Ayuntamiento ante su Secretario
dijo: Que estando en descubierta la mayor
parte de las Contribuciones Ordinarias y
extraordinarias de esta Villa correspondientes
al presente año sin q. para verificar su
pago hayan bastado los infinitos vnos
publicados, avisos particulares, Causas
por los Alguaciles, ni tampoco los habidos



por esta misma Corporacion; no pudiendo
pues tolerar por mas tiempo los perjuici-
os q. se estan irrogando; y con el objeto de
realizar el pago en ^{Arreporia} ~~Arreporia~~ del descubier-
to total q. resulta de la ^{Arreporia} ~~Arreporia~~ Contaduria pre-
sentadas a el Ayuntamiento por el comi-
sionado de apremio q. se halla ha-
ciendo esta Villa D. Diego Ferrero
Verde, acuerda: Que desde el dia de mañana
se proceda por toda la Corporacion con asis-
tencia del cobrador a la cobranza de los descu-
biertos, empleando para su logro cuantos
medios de coaccion sean conducentes sin
consideracion de persona; dando principio
a la operacion por el orden de empadro-
namiento, sin rebantar mano hasta su con-
clusion bajo de ningun protesto ni motivo. Y
lo firma de q. Certifico = ent. sin = delos cer-
tificaciones = con = geto = o = adeo = v =

Juan Pío Franco, Alonso Chavez
Cuestto

Juan Modique, Manuel Alvaro

José Velasco

Hernandez Compañeros



FOAMEX

Acuerdo y deliberación a cinco de sep^a a mil ochocientos
 treinta y uno. Meunio el Ayuntamiento
 y habiéndose enterado de la Circular
 del Sr. Intendente de veinte y seis de agosto ultimo
 inserta en el Boletín a veinte y nueve de dicho
 mes referido. Melor precio a q. en esta villa
 ha de venderse el cuartillo a aguard^{te} en el
 año proximo a mil ochocientos veintea
 es el f. con expresión a clases y demas que se
 expresa en el siguiente

Clases	Q. de Cuartillo	Precio del cuartillo	Importe en reales
Aguard ^{te} hasta 24 grados en grados de centesimales y hasta	200	16 cuartos	2800
de 24 a 28 grados hasta 28 centesimales de 28 a 32	80	18 cuartos	1440
Totales	280	4. 24	4240

Y mandamos su virtud se remita la oportuna
 Certificación a D. D. Juan de los Rios y a D. D. Juan de los Rios
 correspondientes. Yo el Sr. Intendente

En esta villa de Chavacay el día de Agosto
 de 1831
 Yo el Sr. Intendente
 D. D. Hermenegildo Corbalan

Nota y En el mismo día citados la certificación debe
 indagar su remisión por el Sr. Intendente

Hermenegildo Corbalan



1701
S. Justicia e Individuos del Mostre Ayuntamiento Constitucional de Villan.^a del Tramo

P. Praxilio Martinez Vecino de L. Safa y con residencia accidental en esta Villa a V. S. con todo respeto ago presente. Que el estado de quebrantada Salud en q. se encuentra mi esposa, me pone en el caso de buscar cuantos medios estén a mi alcance para su restablecim.^{to}; y teniendo prueva reiterada de q. las aguas y Ayres de esta su Noble Patria con todo de eficacia bastante para modificar sus padecimientos. En este supuesto.

A V. S. con la debida atencion le Suplico se Sirva concederme la Vicinidad en esta Villa, quedando a mi Cargo el presentar (si lo estiman justo) el Documento o Documentos que comprueben tanto mi conducta Politica y Moral en la Villa de L. Safa quanto el aprecio y consideracion que merezco de sus Moradores, y para que se opona merced de la realidad de V. S. unya Villa conserve el fidei con toda prosperidad largos años. Villan.^a del Tramo Ay.^{to} de S. de 1839.

Praxilio Martinez



POAMEX

INTE-EXORDADA

Acuerdo y Vista por el Ayuntamiento. la antecedente
solicita de don Braulio Martinez acuen
da: Fue luego como el interesado presento
la despedida del Pueblo a donde ha sido vecino
hasta de presente con informe del Ayuntamiento
que acredita su conducta politica y moral obrando
bien, se acordó lo con. de. En lo acordado y firmado
el Ayuntamiento en villa de Villanueva el Trece de Agosto a las once y veinte
y siete = Juan Pío Cuervo, Juan Coloso,

Juan Pío Cuervo

Juan Coloso

Juan Pío Cuervo

Juan Coloso

No. y veinte y cuatro al mismo mes y año
saben a don Braulio Martinez lo anterior
resuelto por el Ayuntamiento. que el interesado y firmado
y que certifico =

B. Martinez

B. Martinez



D. n. Pedro Antonio Aguilera Abogado de la Epina
la condica del Montijo y de Miranda a' v. n. n. n.
Ayuntamiento Const. de esta villa como mayor lugar
Dijo: Fue en el dia de mañana principian los quince
dia en que los vecinos de la misma tienen derecho de
pasar en las Puercas del Estado; pero como esto debe ser
bajo de ciertas reglas consistente en que solamente se ha-
ga con palo largo sin rebano ni subidera no permi-
tindose deribar nada futo que el preciso para que
coma el ganado, ni que se apañe Bellota, se hace pre-
ciso para que asi se observe que el Ayuntamiento determi-
ne la multa que ha de exigirse a los contrabentores
haciendolos saber al publico por medio del bando de
costumbre.

A. V. n. n. se suban asi mandalos como conforme a costu-
mbray Just. a qua pido.

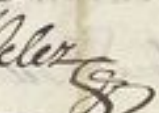
Pedro Antonio
Aguilera


Publiquese vauel inmediatamente a fin de que
los vecinos en el uso del vauco o privilegio de
quince dias se atemperen, bajo la multa de


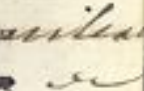
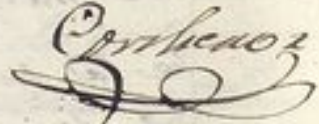

Por suades, a lo dispuesto en el año
anteud. y ala contumel. Recibida.
Acordado por el Ayuntamiento. Cont.
de esta villa de Villan. a el fisco a
catorce e sep. e mil ochocientos treinta
y nueve =

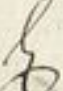

Juan Pio Cuellar  Juan. Rodriguez

Manuel Delgado Alonso Chavez

José Celery 

 Hermenegildo Corchero

Nota  Lo que se sabe a dupeño Ant. 
librandole copia: Firma en su Credito
de Certifico = 
Aqui lea 

Nota  de publico vande y se fijo Dito end
fisco e cont. Certifico = 



Antonio Rodriguez Goni natural de esta Villa
al C. de su Ayuntamiento de la misma con todo res-
peto espongo: Que sin embargo de q. no me
hallo en el caso de haber perdido la facultad de
Vecino, pinto que sin falta de ella esta Villa
ha sido mientras estubo en el Ser. del Excmo
y Cuerpo de Carabineros, y despues residiendo
un poco de tiempo en Badajoz estubo ocu-
plado en mis asuntos: Sin embargo suplico, p.
evitar quiciones supererfluitas que en lo su-
viente podrian promoverse sobre el por de
citada prerrogativa =

Suplico al C. se libran delarama a recordo al oo
se de otro derecho y mandan se me crite
como tal entor Padron de Vecinales. gracia
que con justicia espero mereca de la Justicia
del C. de esta Villa de suerno de de Sep. de
1839/.

Antonio Rodriguez Goni

Se admitió y asintió entor Padrona, vecina

les p^a q^o conio tal vecino pube y apzo
vuda, viendore al libro e acuedo
Capitular. p^a q^o siempre conite. acordada
por el Ayuntamiento. conit en Villan^a. el Jurno
a catore de sep. e mil ochocientos treinta y
nube =

Juan Pío Cuello Manuel Delgado
Alonso Chaves José Celery
Franc. Modiquez
Mennegilde Contreras

Remito el Ayuntamiento. acuerda. sus las
penas q^o se pujan en el p^o. ano a los veinty
y forasteros por los danos q^o causen los bue
dos en las dehesas abiertas o cerradas, e este
termino de noche e de dia. interin dare la
montanera p^ocate sea y se entienda por
el mismo orden q^o acordó por el Ayunta
miento del año pasado e mil ochocientos
treinta y ocho, publicandose vando y se
jandore todo en el sitio e costumbre p^a
q^o nadie alegue ignorancia. No firmo
en Villanueva del Jurno a catore



de Septiembre de mil ochocientos y treinta y nueve

Juan Pío Cuervo *Man. Delgado*
Francisco Rodríguez *Chavez*

Alonso Chavez *Jon. Celero*

Hermenegildo Corchero

Nota: En el mismo día se firmó el Dicto y se publicó el usual acordado: Certificado

Corchero

Acogida del Parroco
Vicente Harro

En la villa de Villanueva del Tramo a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve. Siendo las siete de su noche y hallandose reunido el Ayuntamiento en la Casa del Sr. Presidente representado Vicente Harro vecino de Vera Provincia de Granada de estado soltero según queda se acredita por el pasaporte que ha manifestado dado en Villalba a ocho de Octubre del corriente año que queda en esta Secretaría, el cual dijo que sollicitaba Villara de Harro y parroco de esta villa

SECRETARIA

PO R MEX

que sabia se hallaba vacante por haberse marchado
 conforme al que la desamparaba, por la misma
 dotacion y obligaciones que este tenia de las
 que estaba bien enterado. En su consecuencia
 va el siguiente, atendiendo a la suma
 falta que hace para desempeñar los cargos que
 pretende por haberse marchado conforme prometido
 Genes: que los exigia, lo mejor de tal bien y al-
 gunas pocas de una dotacion que a aquel lo estaba
 y por lo que se peticionen. Yo firma de que ver-
 tifico de lo que vale

Juan Pío Casco - Manuel Delgado
 José de los

Alonso Chaves

Manuel de los

Alonso de los
 Ciel puto fuese que a esta Corporacion no se
 haya jurado, y en consecuencia de lo que se
 el arbitrio por otros vecinos, y que se inmediata
 mente vauda y fuese de todo en todo y en
 pudente de por ning. persona se ha y en
 contenga de todo en todo en todo en todo
 dad, y en consecuencia de lo que se
 de un p. de esta accion de lo que se
 firma el Rey. Juan Pío Casco, el de Juan Pío Casco
 conyuncion de los de los de los de los de los

Juan Pío Casco - José de los

Chaves

Manuel de los

Manuel de los

Yo el Rey. Juan Pío Casco, el de Juan Pío Casco
 de los de los de los de los de los de los
 POAMEX
 de los de los de los de los de los de los



Ayuntamiento Constitucional
de Villanueva de San Juan
de febrero de 1859.

S. D. del Ayuntamiento Constitucional de esta villa
de Villanueva.

Acordado en virtud de
una este interesado, ha-
ber tomado conocimiento en
la villa q. propone (su
Dña) y verificando se le
conceda en esta.

Don Jose Juan Barrios vecino de esta villa, por
esta, alor pias de V. con el debido respeto, expone con
bien para la lenseñacion de su salud, y seguridad
de sus intereses, mudas su residencia, y se muda a
Villanueva del Fresno en la pro. de Estrem. y como
no lo puede verificar sin que en esta se le conceda
de Vicio

En punto al comporta-
miento y politica moral
aberrada por el supli-
cante, ha sido irrespec-
tuable; no habiendo
sido corregido por nin-

M. J. Vendo am. Suplica se desean exponer
lo de tal vecino de esta villa certificando si su
conducta politica y moral, asen arreglada en los
conceptos, como igualmente q. g. g. obleno en el
cer d. Batallon de la qual. A. de este punto, aque-
corresponde esta villa, y si en algun tiempo e da
corregido por las autoridades.

guna autoridad. El
grado q. obtiene en el
1.º Batallon de la h.
N. de este Partido, es el
de Ayudante.

Villanueva, y febrero 15 de 1859.
Jose Juan
Barrios

Pedro Dominguez
Juan G. Gil
Francisco Do-
minguez

Pedro Dominguez
Manuel Rodriguez y Vicio
POAMEX
Luz. Lampara



por lo mismo otros semejantes, y demas instrumentos q. que
ante los mismos han pasado siempre a la verdad, y da fe y
credito en juicio y fuera de el, y para q. asi conve donde conve
ga hoy el presente q. tiene y firmo en esta villa de V. Pedro
Manuel Avila y gomez de febrero de mil ochocientos cinco
ta y nueve - - - - -



Vicente Manabanda



Faint, illegible handwritten text in cursive script, spanning several lines across the upper half of the page.

Faint handwritten text in the lower middle section, possibly including a signature or address.



POAMEX

ENGA DE EXTREMADURA



N. S. S. de Constitucional y S. de Ayuntamiento de esta villa de Villanueva del Fresno.

D. J. J. Fernz Romero Vecino de la villa de Benilla Dico. de Logroño, con el debido respeto a V. S. hace presente, que habiendo en una de las provincias limítrofes al Norte, se hallan sus intereses espuestos a la rapacidad de los enemigos por consistir muchos de ellos en bienes semovientes, y por lo citado así como por disputas de mayor seguridad en mi persona y familia, he de temerada tratada mi domicilio, y vecindad desta de Villanueva del Fresno a cuyo efecto solicito del Ayuntamiento de Benilla me proveyer de documento que acredite tratada de lesar de vecino en aquella y para que así se estime con vista de la certificación q. documentada en debido forma presente.

Suplico a V. S. se sirvan decretar mi admision. convenientemente para las cargas y prohibiciones por tal vecino desde su admision. debiendo con esta solicitud, a fin de que en la villa de Benilla se me exonere; así lo espero de la acreditada justificación de V. S.

Villanueva del Fresno, y Abril 22 de 1859.

Jose Fernz Romero

Benilla



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA

admite a este interese por vicino de
 esta villa; siempre que entros Agente pro
 vicino venidero haga constar documental
 mente la pérdida en forma de su domicilio
 y vecindad q. q. en el Pueblo de Hornillos de
 Comeros. y con la precisa calidad y circunstan-
 cia de q. no ha de reclamar a provecimiento
 en el presente año q. men. Juicio de Cerdos q.
 p. el que tiene en la actualidad en este término.
 y p. los q. acredite con p. a otros vecinos; siendo
 condición expresa q. en lo subscrito no ha de valer
 a traher el Ganado Lanar fino de su propie-
 dad. Así pues venido opuesta el documento de de-
 pérdida de q. se hace referencia, vnase a esta de
 sig. p. a incorporar al libro de Acuerdos y
 Capitular; franquandore al interesado tan-
 to ahora como entones el documento q. fue
 site. Yo Juan yacuerdo del Sr. D. Juan
 Lamiendo a esta villa de Villan. el día
 en el día de veinte y tres de Abril de mil ochocientos
 treinta y siete.

Juan Pío Cuervo

Juan de Siqueira

Juan Lozano

Alonso Chavez

Jose Cuervo

(Large decorative flourish)

Veracruz, Caceres

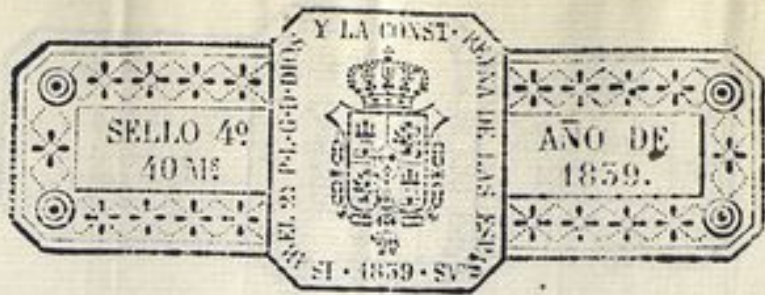
Nota q. En veinte y siete del mismo libro al interesado Certif.
 en el libro de los acordados. Lo auto y firmo =

COPIACION DE VARIACION

POAMEX

INGA DE EXTREMADURA

Comeros





[Faint, illegible handwritten text in the upper section of the page]

[Faint, illegible handwritten text in the middle section of the page]



POAMEX

ANGA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'Hoy', '16', '22', '17', '18', '19', '20', '21', '22', '23', '24', '25', '26', '27', '28', '29', '30', '31']

Avenida y estando recibiendo el Ayuntamiento de
esta Villa, y habiendo visto este Expedi-
ente por ante mí en día de 10. de Julio de
la circunstancia indispensable para q^{da}
Don Juan Romero se halla en la posesión de
la casa y finca en esta Villa y en posesión
de ella de sí mismo a lo menos con casa
abierta; y habiendo transcurrido más de seis
meses de q^{da} se admitió a tal finca, sin que
se haya tenido cumplimiento a este efecto, y en virtud
de este manejo q^{da} en solicitud de seguridad es con-
el dho. objeto de aprobación y aprobación p^{da}
a un interino tiempo, para renovar el dho.
machi, pagar el dho. al p^{da} Don Juan
de Romero q^{da} en el preciso e improrrogable
termino a un mes de este día a la notificación
no verifica la restitución a esta Villa de su finca
y casa, queda a tal fin su necesidad e interino
finca expedido al goce y posesión, y por consiq.
sin opción a los disputas y aprobaciones. Comu-
nes. a este termino. Acordado por el univ. en
Villa. el día de 10. de Julio de 1711. a mil
ochocientos treinta y nueve = en d^o = p^o = de =

Juan Pro Cuello

Manuel Delgado

Alonso Chavez

José Velazquez

Wernengill Confesor



Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

D. Braulio Martínez Vecino de la misma a V.S.
con el debido respeto hace presente: Que combiniado la tras-
lación de su familia a la de Villanueva del Fresno, por ser
mejor sitio, y en parte abreviada con el auxilio de los
Señores de la Inspección superior y 1.ª de la Real Academia de
Villanueva en un todo; pero como para ello le es
indispensable la despedida de esta Vecindad para obtener
la en aquella.

A V.S. Suplico habérsele por despedido de tal Vecino, y a sus
virtud informar cuanto se ofrezca y pariera de la con-
duta moral y política del Exponente, franqueándole el dif.
orig. e testif. de ello para lo uso indicado, gra-
cia y con justicia y para menear de la 2.ª V.S. de oc-
tubre. Lafe Setiembre cinco de mil ochocientos treinta
y nueve.

Braulio Martínez

Acuerdo y Mera por despedida a D. Braulio Martínez de la
Vecindad que disfruta en esta Villa, para q. pueda
MEXICO, y en cuanto ala Cond...

ta política y moral que ha observado este
interior, más lo más arreglado y conforme
a un buen gobierno, en esta especie
en los padrones secundarios, y debiéndose citar dilig.
los censos que tiene indicados. Si lo acordaron y se
maran los S. del Ayuntamiento Constitucional desta Villa
de Logroño a ocho de Septiembre de mil ochocientos
treinta y nueve de que yo el Sr. Intendente

[Signature]

[Signature]
Machos

Magro

Platoro

[Signature]
Lopez

[Signature]
Indiano

Heans

[Signature]
Juan Pacheco



